

Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I.IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Juzgado 46 Administrativo del circuito de Bogotá
Radicado	11001334204620180051700
Demandante	Mery yojanna Bernal Torres walter23f@gmail.com meryojanna@yahoo.com.
Demandado	Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co claudia.cely@fiscalia.gov.co
Auto sustanciación No.	87
Asunto	Concede recurso de Apelación

Por ser procedente¹, estar debidamente sustentado y haber sido presentado dentro del término de diez días previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011², SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el 9 de septiembre de 2021, contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 20 de agosto de la presente anualidad.

RECONOZCASE personería a la abogada CLAUDIA YANETH CELY CALIXTO, con C.C N° 24.048.922 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 112288 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sala Transitoria de la Sección Segunda, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA

Juez

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 243: «Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]»

² Ley 1437 de 2011, artículo 247: « [...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación [...]».